

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE FUENTE DE SANTA CRUZ (SEGOVIA)

ORDENANZA REGULADORA
DEL TRATAMIENTO Y UBICACIÓN
DE APEROS DE LABRANZA Y ESCOMBROS
EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

Artículo 1-. Queda prohibido el estacionamiento de aperos de labranza en las vías públicas o calles del Municipio.

Artículo 2-. Queda prohibida la colocación y posterior almacenamiento de escombros de ejecución de obras o de cualquier otro tipo en las vías públicas o calles del Municipio.

Artículo 3-. Queda prohibida la colocación y posterior almacenamiento de basuras o restos orgánicos de cualquier especie en las traseras de los inmuebles del Municipio.

Artículo 4-. Respecto a los aperos agrícolas, éstos deberán ser estacionados por sus respectivos titulares o usuarios de los mismos, en sus respectivas propiedades privadas, ya sea dentro del casco urbano, ya sea fuera de él.

Artículo 5-. Respecto a los escombros derivados de la ejecución de obras, éstos deberán ser llevados y almacenados en los distintos puntos o lugares establecidos para ello por el Ayuntamiento, el cual deberá comunicar mediante la publicación de un Bando, cualquier modificación o alteración del lugar o lugares determinados como consecuencia del agotamiento o falta de espacio de la zona previamente determinada.

Artículo 6-. Respecto a las basuras o restos orgánicos de cualquier especie, éstos deberán ser llevados a terrenos situados a no menos de 500 metros del casco urbano o suelo urbanizable, si bien, con carácter excepcional, se podrán establecer distancias menores que nunca podrán ser inferiores a 300 metros.

Artículo 7-. Régimen sancionador.

Al margen de cualquier otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa de 20 Euros si es la primera vez y de 50 Euros a partir de la segunda vez que se cometa alguna infracción.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del régimen previsto en el art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será aplicable el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

Artículo 8-. A los efectos de la presente Ordenanza, serán consideradas responsables directas las personas titulares de los aperos de labranza o agrícolas, las titulares de las obras de las que se deriven los escombros y aquellas titulares de las basuras que se ubiquen en las traseras de los inmuebles del Municipio.

Disposición Final -. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.